

63001311000420230018800

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante, apoderada judicial los señores CONSUELO JIMENEZ VILLALBA, ALBA LUCIA JIMENEZ VILLALBA como herederas del causante MISAEEL JIMENEZ, y las herederos por representación de la señora LUZ MARINA JIMENEZ VILLALBA (qepd) representada por sus hijos JULIANA AMPARO SOTO JIMENEZ, MANUELA SOTO JIMENEZ y MARTIN GUTIERREZ JIMENEZ, además los herederos por representación de NHORA ALBA JIMENEZ VILLALBA (qepd), representada por su hija LUISA FERNANDA GARZÓN JIMENEZ, actuando como interesada conforme el art. 1312 del CC, presentó demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MISAEEL JIMENEZ, la que, al ser estudiada, se observa que, no es procedente su admisión, puesto que, no se da cumplimiento a lo dispuesto al 84 del Código General del Proceso en armonía con el 488 y 489 del CGP, los defectos son los siguientes:

Se tiene que las herederas del causante MISAEEL JIMENEZ, señora LUZ MARINA JIMENEZ VILLALBA, ALBA LUCIA JIMENEZ VILLALBA y los herederos por representación de LUZ MARINA JIMENEZ VILLALBA(qepd) señores JULIANA AMPARO SOTO JIMENEZ, MANUELA SOTO JIMENEZ, MARTIN GUTIERREZ JIMENEZ y LUISA FERNANDA GARZÓN JIMENEZ heredera por representación de NHORA ALBA JIMENEZ VILLALBA (qepd), presentan demanda para apertura de proceso de Sucesión en contra de los herederos MISAEEL JIMENEZ VILLALBA, HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA, DIEGO FERNANDO JIMENEZ MENDOZA, MISAEEL ANTONIO JIMENEZ MENDOZA, MYRIAM JIMENEZ GALLEG0, CARLOS ALBERTO JIMENEZ MUÑOZ (qepd) representado por su hijo CARLOS JIMENEZ y el heredero por representación de NHORA ALBA JIMENEZ VILLALBA señor MISAEEL OCTAVIO GARZÓN JIMENEZ.

De los documentos aportados que, verifican la legitimación en la causa, de los demandantes para acudir a la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MISAEEL JIMENEZ, encuentra el Despacho que, el registro civil de nacimiento de la fallecida LUZ MARINA JIMENEZ VILLALBA, aparece como LUZ MARINA VILLALBA JIMENEZ, por lo tanto, debe realizarse la corrección de dicho registro, o aportar la certificación expedida por el Notario Primero de Calarcá, donde conste que, los apellidos son JIMENEZ VILLALBA y no VILLALBA JIMENEZ como está plasmado en el registro del fl 8 tomo 32, teniendo en cuenta que, este es el documento que, acredita a sus herederas por representación para acudir al proceso.

De otro lado el registro civil de nacimiento de la heredera NHORA ALBA JIMENEZ VILLALBA tal como lo identificaron en la demanda, no coincide con el registro de defunción en el cual se plasma el nombre de NORALBA JIMENEZ VILLALBA, y en el registro de nacimiento de LUISA FERNANDA GARZÓN JIMENEZ aparece como NORALBA JIMENEZ VILLALBA, siendo necesario que, se realicen las debidas correcciones, porque el Despacho no tiene claro, si la madre de LUISA FERNANDA GARZÓN JIMENEZ a quien representa e esta sucesión, verdaderamente se llama como está en el registro de nacimiento NHORA ALBA o NORALBA. Lo anterior teniendo en cuenta que, es el registro de nacimiento de la señora JIMENEZ VILLALBA, el que legitima a LUISA FERNANDA para intervenir en este proceso en su representación.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad las exigencias señaladas en los artículos precitados, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MISAEEL JIMENEZ, presentada por medio de apoderada judicial por CONSUELO JIMENEZ VILLALBA, ALBA LUCIA JIMENEZ VILLALBA como herederas del causante MISAEEL JIMENEZ, y las herederos por representación de la señora LUZ MARINA JIMENEZ VILLALBA (qepd) representada por sus hijos JULIANA AMPARO SOTO JIMENEZ, MANUELA SOTO JIMENEZ y MARTIN GUTIERREZ JIMENEZ, además los herederos por representación de NHORA ALBA JIMENEZ VILLALBA (qepd), representada por su hija LUISA FERNANDA GARZÓN JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que, proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora a la abogada MARIA NEREIDA PINO LOPEZ.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196ed11bf1458834920e35d30f3c539a92b7fdbc889120bd9b07eafbcbf0b275**

Documento generado en 23/08/2023 07:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>